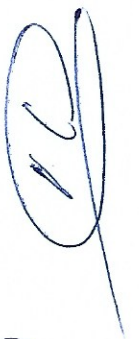
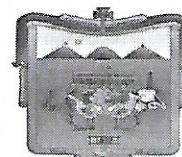


ANEXO G

PAGOS POR TERMINACIÓN

[Escriba aquí]





ANEXO G

"PAGOS POR TERMINACIÓN"

PAGOS POR TERMINACIÓN ATRIBUIBLE AL MUNICIPIO

El Desarrollador tendrá derecho a un Pago por Terminación que refleje el valor del capital invertido del Desarrollador, incluyendo su rendimiento, por causas imputables al Municipio, en términos del contrato. El Procedimiento para su pago podrá ser iniciado por el Desarrollador dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la notificación de terminación anticipada.

(a) El monto del pago por terminación en este supuesto será determinado por la suma de:

(i) Las deudas financieras, incluyendo las subordinadas, cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentra reportado en sus estados financieros correspondientes al cierre del mes inmediato anterior; deberán estar firmados por contador público independiente. El Desarrollador deberá solicitar al acreedor o a deudores certificaciones de adeudo a la fecha de terminación;

(ii) Los costos razonables incurridos por el Desarrollador por causa de la terminación atribuible al municipio, incluyendo penalidades o indemnizaciones contractuales pagadas a subcontratistas y a otras partes, así como cualquier otro costo que demuestre que sea resultado de la terminación atribuible al Municipio.

(b) Al resultado obtenido del procedimiento descrito en el inciso (a) anterior, se le restará:

(i) El valor de mercado de los activos líquidos del Desarrollador a la fecha de terminación, incluyendo: efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar, indemnizaciones de seguros, seguros pendientes de cobro, préstamos en garantía recibidos por el Desarrollador como resultado de la terminación;

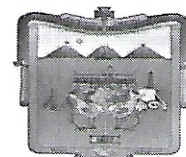
El cálculo del pago por terminación podrá ser revisado a solicitud del Desarrollador dentro del procedimiento para la resolución de controversias.

El plazo para obtener el pago por terminación a que tendrá derecho el Desarrollador en los términos de esta sección, no podrá ser mayor a 90 días hábiles una vez presentada la solicitud de dicho pago junto con la documentación que la sustente.

RESTITUCIÓN DEBIDO A TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En caso de terminación por causa del caso fortuito o fuerza mayor, el Desarrollador tendrá derecho a una restitución tal que refleje el valor de los trabajos efectivamente realizados para el proyecto antes de que el mismo fuera revertido. El pago podrá realizarse después de la emisión del certificado de entrega reversión dentro de un plazo no mayor a 90 días posteriores a la presentación de la solicitud de dicho pago junto con la documentación que lo sustente. La solicitud poder realizarse en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la emisión del certificado de entrega de reversión.





(a) El cálculo de la restitución se determinará sumando los siguientes conceptos:

(i) Las deudas financieras, en su caso obligaciones, cuyo saldo insoluto de la fecha de terminación se encuentra reportado en los estados financieros del Desarrollador correspondientes al cierre del mes anterior; deberán estar firmados por contador público independiente. El Desarrollador deberá solicitar al acreedor o acreedores financieros, certificados de adeudo a la fecha de terminación.

(ii) Las deudas subordinadas cuyo saldo insoluto que a la fecha de terminación se encuentran reportadas en los estados financieros del Desarrollador correspondiente al cierre del mes anterior; deberán estar firmadas por contador público independiente. El Desarrollador deberá solicitar al Acreedor subordinado, certificaciones de adeudo a la fecha de terminación;

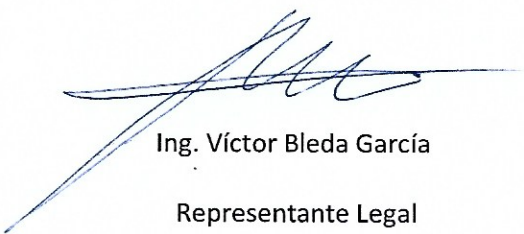
(b) El resultado obtenido conforme el inciso anterior (a) anterior, se le restarán:

(i) El valor de mercado de los activos líquidos del Desarrollador a la fecha de terminación incluyendo: efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar, indemnizaciones de seguros pendientes de cobro y pago en garantía recibidos por el Desarrollador como resultado de la terminación por caso fortuito o fuerza mayor;

El cálculo del pago por terminación podrá ser revisado a solicitud del Desarrollador dentro del procedimiento para la resolución de controversias.

El Municipio establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizarán las restituciones previstas en este anexo conforme a las leyes aplicables. El municipio y el Desarrollador establecerán el procedimiento más adecuado para la realización de la restitución que le corresponda a este último, en el entendido, en ningún caso el pago de la misma podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato. En caso de desacuerdo, las partes se someterán al procedimiento para la resolución de controversias establecido en la cláusula Vigésima Quinta del Contrato.

DESARROLLADOR


Ing. Víctor Bleda García

Representante Legal

MUNICIPIO


C. Profa. Rosa María Ortega González

Síndica Única